

ESTATUTOS RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC)

INDICE

ESTATUTOS DE LA RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC))	4
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Denominación	4
Artículo 2. Duración	4
Artículo 3. Fines	4
Artículo 4. Actividades	6
Artículo 5. Domicilio social	6
CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL	7
Artículo 6. Naturaleza y composición	7
Artículo 7. Reuniones	7
Artículo 8. Convocatorias	7
Artículo 9. Adopción de acuerdos	7
Artículo 10. Facultades	8
CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA	9
Artículo 11. Composición	9
Artículo 12. Reuniones	9
Artículo 13. Facultades	10
Artículo 14. Presidente/a	10
Artículo 15. Vicepresidente/a	11
Artículo 16. Secretario/a	11
Artículo 17. Tesorero/a	11
Artículo 18. Vocales	12
Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias	12
CAPITULO IV. OTROS ÓRGANOS	12
Artículo 20. Comité Ejecutivo	12
Artículo 21. Consejo Asesor	12
Artículo 22. Secretaría Técnica	13
CAPITULO V. DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	13
Artículo 23. Requisitos	13
Artículo 24. Clases	13
Artículo 25. Baja	15
Artículo 26. Derechos	16

Artículo 27. Deberes	17
Artículo 28. Derechos y deberes de los Socios de Honor	17
Artículo 29. Miembros Asociados No Acreditados de la Asociación.....	18
Artículo 30- Régimen Disciplinario:.....	18
CAPÍTULO VI. REGIMEN ECONÓMICO	18
Artículo 31. Recursos económicos.....	18
Artículo 32. Patrimonio	18
Artículo 33. Duración del ejercicio	18
CAPITULO VII. DISOLUCIÓN	19
Artículo 34. Disolución.....	19
Artículo 35. Liquidación y destino del remanente.....	19
CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO	19
Artículo 36. Comisiones	19
Artículo 37. Resumen de actividades de las Comisiones.....	19
CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS	20
Artículo 38 Reforma de los Estatutos.....	20
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	20

ESTATUTOS DE LA RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

1. Con la denominación RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC) se constituye una ASOCIACIÓN de derecho privado al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. Esta Asociación tiene personalidad jurídica independiente y, en consecuencia, goza de plena capacidad y autonomía para poseer, adquirir o administrar bienes de todas clases y celebrar toda clase de contratos.
3. Esta independencia jurídica, capacidad y autonomía propias las mantendrá aún en el caso de que pueda formar parte o integrarse en una Federación con otras asociaciones científicas nacionales, europeas o internacionales.
4. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y tan sólo se disolverá en los casos y en la forma prevista por estos Estatutos y por la Legislación vigente.

Artículo 3. Fines

1. La existencia de esta asociación tiene como fin principal la puesta en valor de los recursos investigadores excelentes de I+D+i en ciberseguridad en España, logrando el desarrollo de soluciones que respondan a necesidades del mercado y mejorando la competitividad del sector. Se pretende que el beneficiario principal de los logros de la asociación sea el conjunto de la sociedad, además de los propios socios, tanto por los beneficios en términos de ciberseguridad como por el impulso del sector que se espera obtener y que supondrá un aumento de empleo cualificado.

2. Los objetivos que la Asociación pretende cumplir, sin descartar otros futuros en pro de sus fines, son:
- a) Posicionar la I+D+i nacional en el ámbito de la ciberseguridad a nivel europeo e internacional contribuyendo de esta forma al posicionamiento de todo el sector de la ciberseguridad, mejorando su competitividad y aunando esfuerzos para superar la fragmentación existente.
 - b) Participación y colaboración en la redacción de posibles documentos estratégicos en materia de investigación en ciberseguridad, incluidos los de ámbito europeo, con el objeto de transmitir las necesidades tecnológicas del sector ciberseguridad español a los agentes responsables de las políticas de investigación.
 - c) Fomento de la excelencia de los equipos de investigación avanzada en ciberseguridad nacionales potenciando sus capacidades y aumentando el grado de colaboración y conexión entre sus agentes.
 - d) Mejorar la conexión del sector académico-investigador con la industria de ciberseguridad potenciando la transferencia de tecnología y conocimiento.
 - e) Representación del colectivo, en defensa de los intereses comunes, en las relaciones con organismos o autoridades, españoles o internacionales, en materias estratégicas, legislativas, reguladoras, etc. en el campo de la I+D+i en ciberseguridad.
 - f) Promover la cooperación y colaboración (tanto a nivel colectivo como de socios individuales) con otras posibles redes de excelencia o plataformas tecnológicas nacionales, europeas o internacionales con fines similares o complementarios para la consecución de objetivos comunes. En algunos casos se podría considerar la participación de la Asociación en proyectos de I+D+i o en redes temáticas o de excelencia, en los casos que se considere mejor que una participación individual de uno o varios socios.
 - g) Fomentar la difusión y promoción de los resultados de la I+D+i de excelencia.
 - h) Identificar, atraer, generar, retener y desarrollar profesionales en ciberseguridad a nivel nacional.
 - i) Fomentar tanto la puesta en marcha como la realización de proyectos de I+D+i en ciberseguridad de carácter nacional e internacional, en particular en el ámbito europeo, dentro de sus fines y ámbito de operación.

- j) Actuar como facilitador para encontrar fórmulas de financiación para que los agentes del ecosistema puedan financiar sus proyectos de I+D+i en ciberseguridad.
- k) Realizar cualesquiera otras actividades necesarias para alcanzar sus fines.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos objetivos se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realización de estudios de diagnóstico y prospectivas para la detección de tendencias, demanda, problemáticas y necesidades no resueltas en el mercado para incentivar la generación de proyectos de I+D+i en ciberseguridad conjuntos entre la industria y el ecosistema investigador.
- b) Participar y promover la organización y realización de jornadas, encuentros o congresos, relacionados con el I+D+i en ciberseguridad para mejorar la colaboración entre los agentes del ecosistema, así como promocionar, divulgar o incluso premiar la I+D+i de excelencia.
- c) Favorecer el intercambio de información institucional y de interés entre los socios, y cuando se considere oportuno, información de relevancia para su publicación y divulgación para difusión externa.
- d) Promover comisiones, grupos de trabajo, o nodos temáticos de especialización dedicados al estudio y resolución de problemas concretos de interés común de los socios.
- e) Promover la cooperación entre centros de investigación y empresas para la puesta en marcha de proyectos de I+D+i en ciberseguridad conjuntos.
- f) Y ejecución de cualesquiera otros fines en relación con la actividad principal, siempre que sean compatibles con las disposiciones legales y con las normas dictadas al efecto por los organismos competentes.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en:

Universidad de León,

Vicerrectorado de Gestión de Recursos e Infraestructura

Av. Facultad Veterinaria, 25.

24004-León

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros Asociados y Socios de Honor.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán cursadas por correo ordinario certificado, por e-mail , u otros medios de comunicación admitidos por la Asamblea, que permitan dejar constancia al remitente del envío de la convocatoria, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. El Presidente y Secretario de la reunión serán designados al inicio de la reunión.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas **o que emitan su voto válidamente por medios telemáticos**, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
3. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, o que emitan su voto válidamente por medios telemáticos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Cese y convocatoria de elección anticipada de miembros de la Junta Directiva.
 - e) Creación del Consejo Asesor.
4. La Asamblea General podrá celebrar sus reuniones con la presencia de algunos de sus miembros en lugares distintos, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre los mismos en tiempo real y unidad de acto.
5. La Asamblea General podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, es decir, sin celebrar reunión, cuando todos los asociados den su conformidad por escrito a este procedimiento.

Artículo 10. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, así como a los miembros del Consejo Asesor, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o aprobar la enajenación de los bienes.

- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Aprobar la creación del Consejo Asesor.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y 3 vocales.
2. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
3. En el caso de personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas, deberán reunir todos los requisitos establecidos en el punto 2, excepto la condición de socio.
4. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán en principio gratuitos salvo aprobación en contrario por parte de la Asamblea General. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser relegidos para ese mismo cargo como máximo durante 2 mandatos consecutivos.
5. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
6. Las elecciones a los cargos de la Junta Directiva se efectuarán por la Asamblea General mediante votación en los términos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 12. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos (2) de sus miembros, como mínimo una vez al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno

de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General para aquellos actos que son facultades propias de ésta.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades técnico científicas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos que considere oportunos, salvo en los casos en que los mismos estableciesen cualesquiera actos de disposición o enajenación de bienes del patrimonio de inmovilizado de la Asociación, para lo que se requerirá el previo y expreso acuerdo de la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cambiar el domicilio social de la Asociación.
- g) Decidir qué subvenciones o proyectos subvencionables se solicitan y ejecutan.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

En caso de urgencia, la Junta Directiva podrá tomar decisiones por e-mail sobre consultas recibidas en un plazo mínimo de tres días laborables y con respuesta de al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14. Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por cualquier causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a

1. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
2. El Secretario podrá contar con el apoyo de una entidad subcontratada que preste los servicios de gestión técnica y administrativa de la asociación cuya denominación será Secretaría Técnica.

Artículo 17. Tesorero/a

1. Corresponde al Tesorero:
 - a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
 - b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
 - c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.
- 2. Se establece que el poder de firma de la Asociación en lo referente a movimientos y operaciones bancarias sea compartido entre el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, siendo necesarias, de forma mancomunada, dos de las tres firmas para cursar las órdenes al banco.

Artículo 18. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias

- 1. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y cuando así lo acuerde la Asamblea General según el artículo 9.3 de estos Estatutos. Las vacantes que se produzcan por estos motivos serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
- 2. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV. OTROS ÓRGANOS

Artículo 20. Comité Ejecutivo

Existirá un Comité Ejecutivo que tendrá las funciones de la Junta Directiva y estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario que se reunirá cada dos meses y cuando la convoque el presidente o lo requieran dos de sus miembros, teniendo como competencias las decisiones sobre el tráfico y la actividad cotidiana de la Asociación. Sin perjuicio de que sus decisiones y actuaciones deberán ser trasladadas a la próxima reunión de la Junta Directiva para su ratificación, si procediese.

Artículo 21. Consejo Asesor

1. El consejo asesor estará compuesto por máximo de 10 miembros nombrados por la Asamblea por acuerdo de $\frac{3}{4}$ (tres cuartos) de sus miembros presentes o representados entre representantes de entidades o personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a la Asociación, propuestos por la Junta Directiva.
2. El consejo asesor estará presidido por un miembro de la Junta Directiva y tendrá un mandato de dos años, pudiendo ser reelegidos.
3. El consejo asesor se reunirá al menos una vez al año y su misión principal es la de hacer de órgano consultivo de la Asociación a instancias de la Junta Directiva, que será el órgano desde el que se le requiera o al que se dirijan consultas o dictámenes sobre diversos aspectos relacionados con el objeto de la Asociación.
4. La Asociación podrá crear otros órganos que considere necesarios para su actividad tales como Grupos de Trabajo, Comisiones, Grupos Consultivos, etc.

Artículo 22. Secretaría Técnica

La Asociación podrá dotarse de una Secretaría Técnica, siempre que la Junta Directiva lo estime oportuno, que contará con los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones. Ésta participará en las distintas reuniones que la Asociación establezca sin voz ni voto.

CAPITULO V. DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 23. Requisitos

Podrán tener la condición de Miembros Asociados todas aquellas entidades con personalidad jurídica propia que, cumpliendo los requisitos que para cada clase se establezcan, demuestren su interés por los fines de la Asociación, lo soliciten directamente al Secretario de la Asociación, solicitud que se comunicará a la Junta Directiva para su definitiva aceptación.

Artículo 24. Clases

1. Los socios serán clasificados en las categorías siguientes:
 - a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, así como los incorporados en un periodo de transición aprobado por la

Junta Directiva, y podrán hacer uso del indicativo “Socio Fundador de la RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC)”.

- b) Socios de Honor, que serán o los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de sus fines, o aquellos que realicen una destacada contribución a los fondos de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción y disfrutarán de las ventajas adicionales especificadas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento. Serán Socios de Honor desde la fundación de la Asociación, con carácter permanente, contando con los mismos derechos que los asociados y pudiendo participar en los órganos de gobierno de la Asociación:

- El Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE).
- Una entidad representante de la Industria de Ciberseguridad española, que a su vez fomentará la participación de la Asociación en las asociaciones de la industria de ciberseguridad, y con quien se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

Los Socios de Honor podrán ser cargos electos de la Asociación como los demás asociados, no obstante y sin perjuicio de lo anterior, podrán en cualquier caso participar con voz y voto en la: Asamblea, y en la Junta Directiva y en el Comité Ejecutivo cuando hayan sido elegidos.

Cada Socio de Honor nombrará a un representante que participe en los órganos de gobierno de la Asociación. La Junta Directiva de la Asociación deberá aprobar por mayoría de sus miembros dicho nombramiento.

Pueden ser Socios de Honor además todos aquellos que lo establezca la Junta Directiva y acepten el cargo.

- c) Miembros Asociados, que serán los no incluidos en las anteriores tipologías. Entidades que desarrollen actividad de I+D+i en el sector de Ciberseguridad en España, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento, tales como:

- Universidades.
- Organismos Públicos de Investigación.
- Institutos y Centros Tecnológicos.

- Parques Científicos y Tecnológicos, las Plataformas Tecnológicas y las Agrupaciones de Empresas Innovadoras.
 - Organizaciones de representación del sector Ciberseguridad o TIC.
 - Asociaciones interprofesionales.
 - Cualesquiera otras Asociaciones relacionadas con el sector Ciberseguridad o con el sector TIC.
 - ONGs relacionadas con el sector Ciberseguridad o con el sector TIC.
2. Cuando los aspirantes a nuevos socios estén integrados en alguna entidad ya asociada o agrupen o integren a un ya socio, será necesario que el ya socio afectado avale expresamente la solicitud del aspirante a nuevo asociado.
 3. Cuando el socio sea una entidad asociativa que integre a otros socios, deberá presentar junto a su solicitud certificado acreditativo del número de socios y/o asociados, así como el listado de los miembros que integra.
 4. Las cuotas, en su caso, serán propuestas para cada anualidad por la Junta Directiva de la Asociación y serán aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 25. Baja

1. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
 - c) Por la expulsión tramitada de acuerdo con el Régimen Sancionador establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
 - d) Por fallecimiento o interdicción civil.
 - e) Por la extinción de la personalidad jurídica.
 - f) Por pérdida de calidad que haya determinado su admisión, a no ser que pudieran ser clasificados en otra categoría.
2. El expediente de expulsión podrá iniciarse de oficio por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de cualquier miembro. Recibido el informe de la Comisión la Junta acordará lo que estime justo, comunicando su resolución al interesado, junto con las razones de la

expulsión. El miembro podrá, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, presentar por escrito las alegaciones que crea conveniente. A la vista de ambos, o transcurrido el término sin que se hubieren presentado las alegaciones, la Junta Directiva resolverá lo que estime conveniente. El acuerdo de la Junta Directiva será apelable ante la Asamblea General inmediata siguiente.

Artículo 26. Derechos

1. Los Socios Fundadores, Miembros Asociados y Socios de Honor tendrán los siguientes derechos:
 - a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) Beneficiarse de los bienes y servicios que proporcione en cada momento la Asociación.
 - f) Asistir a sus actos sociales, culturales y reuniones científicas.
 - g) Remitir trabajos para su publicación en las actas, revistas o boletines y página Web de la Asociación.
 - h) Proponer a la Junta Directiva, u otros órganos de la Asociación, cualquier sugerencia que estime de interés, lo que habrá de formularse por correo ordinario o electrónico, teniendo derecho a recibir respuesta a tal sugerencia, por los mismos medios.
 - i) Ser informado de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Recibir, asimismo, información anual sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
 - j) Formar parte de las comisiones y grupos temáticos de trabajo para los que fueran designados.
 - k) Ser informado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él de los hechos que den lugar a tales medidas, y ser oído, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- l) Hacer uso del logotipo de la Asociación en su material promocional y señalar su condición de miembro de la Asociación.
 - m) Todos los que se derivan de estos Estatutos y de las normas generales sobre asociaciones.
2. Los Socios Fundadores, además de los anteriores, disponen de los siguientes derechos adicionales:
- a) Uso del logotipo de la Asociación en su material promocional, indicando su condición de Socios Fundadores.
 - b) Difusión en la Web y en los demás mecanismos de comunicación de la Asociación.

Artículo 27. Deberes

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Mantener el buen nombre de la entidad con un recto comportamiento científico.
- c) Cumplir con diligencia los cargos para los que fueren elegidos y las comisiones o gestiones que, por la aplicación de los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva dentro de sus competencias, le fueren encargados.
- d) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- e) Satisfacer, en su caso, las cuotas que determine la Asamblea General, en la forma y plazos que señalen.
- f) Acudir a las asambleas y demás órganos de gobierno de la Asociación a los que pertenezca.
- g) Cumplir el deber de confidencialidad.

Artículo 28. Derechos y deberes de los Socios de Honor

1. Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos y deberes que los Asociados, incluido el derecho a voto y el de ser electores y elegibles para los cargos directivos. No abonarán cuota.

Además contarán con voz en los órganos de gobierno.

Artículo 29. Miembros Asociados No Acreditados de la Asociación

1. Se creará vía Reglamentaria la figura del Miembro Asociado No Acreditado para aquellas entidades que tengan intereses afines con los de la Asociación, pero que carezcan de la acreditación de excelencia en I+D+i en ciberseguridad en los términos requeridos.
2. Los Miembros Asociados No Acreditados no contarán voto, y no podrán formar parte de los órganos de dirección.

Artículo 30- Régimen Disciplinario:

1. El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.
2. Si la Junta propusiera la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

CAPÍTULO VI. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los pagos de servicios realizados por la Asociación.
- d) Acuerdos de colaboración de carácter económico que suscriba la Asociación con miembros o Terceros.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Patrimonio

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 33. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 34. Disolución

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde una mayoría de dos tercios en voto de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por resolución judicial o administrativa con los efectos previstos en la misma.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 35. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 36. Comisiones

Para el cumplimiento de sus fines, la ASOCIACIÓN podrá crear, comités, comisiones o grupos temáticos de trabajo en el seno de la Asamblea, la Junta Directiva o en el Comité Ejecutivo, según las diferentes disciplinas relacionadas con la Ciberseguridad.

Los comités, comisiones o grupos de trabajo podrán disolverse cuando así lo estime el órgano que los constituye, En cualquier caso, deberán volver a constituirse tras la renovación del órgano que las constituyó.

Artículo 37. Resumen de actividades de las Comisiones

Cada comisión o grupo temático de trabajo deberá remitir, al menos anualmente, un resumen de sus actividades a la Junta Directiva de la Asociación quien deberá informar de las mismas a los socios.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38 Reforma de los Estatutos

1. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo .9.3 requerirá acuerdo adoptado con mayoría cualificada por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.
2. Las modificaciones de Estatutos que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.
3. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el acta fundacional se designará una Junta Directiva Provisional formada como mínimo por un Presidente, un Secretario y un Tesorero que ejercerá como tal hasta la convocatoria de las elecciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias

En León, a 22 de Junio de 2016